

ATEMAJAC DE BRIZUELA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y
DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE
BRIZUELA, JALISCO.

Contacto Presidencia Municipal:

AVENIDA JUÁREZ #14 COLONIA CENTRO, 45790,

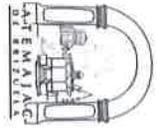
ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

TEL. 3264250287

presidente@atemajac.gob.mx

Herminda S.R.
Sue

Don Manuel de Jara



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

(Aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto de 2025 y publicada el 19 de agosto de 2025 en Suplemento de la Gaceta Municipal)

Se expide el presente Reglamento de conformidad con la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en el municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco y en cumplimiento con la Recomendación General 1/2018 Sobre la Accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el estado de Jalisco, el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 1º, párrafo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y tienen por objeto: Respetar, promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como su inclusión social dentro del marco legal; se prevea la consulta estrecha, fomente el respeto, el ejercicio y goce que garantice la igualdad de oportunidades, abarcando los ámbitos social, laboral, educativo, político, cultural, deportivo, y recreativo sin distinción alguna.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Acceso Universal:** Las medidas pertinentes para el acceso de las personas con discapacidad a la infraestructura básica, en los inmuebles, en equipamiento del entorno urbano o rural; en los espacios públicos y de transporte cada vez más inclusivos, equitativos, de uso flexible, simple e intuitivo, útiles, mínimo esfuerzo y funcionales; la información, las tecnologías y comunicaciones que consideren el uso de intérpretes de la lengua de señas, braille, fácil lectura, pictogramas, auditivo y en formatos abiertos; así mismo en los servicios e instalaciones de uso público, así como la identificación y

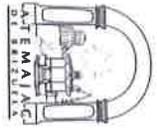
[Firma]

*Herminia S. R.
Secc*

[Firma]

Juan Manuel de Jm.

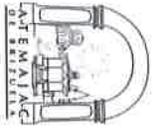
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



- eliminación de barreras, para el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y su inclusión social;
- II. Barreras Físicas:** Todos aquellos obstáculos y elementos físicos, de ornato y de construcción que dificultan o impidan a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento e interacción en vía pública, edificaciones y servicios públicos;
- III. Convención:** Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas;
- IV. Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión o restricción de un derecho por motivos de discapacidad que tenga el propósito o efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales promoviendo su participación en los ámbitos político, económico, social, laboral, educativo, religioso, cultural, civil, deportivo y espacios adaptados, de comunicación o de otro tipo, así como la de negación de ajustes razonables;
- V. DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal).
- VI. Educación Inclusiva:** Aquella que propicia la inclusión y participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en las instituciones educativas y con personal docente, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, eliminando los obstáculos materiales y actitudes que limitan el aprendizaje, y la participación de todo el alumnado;
- VII. Lengua de señas mexicana:** Lengua de una comunidad de sordos que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimientos corporales, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.
- VIII.** Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco;
- IX. Medidas de inclusión:** Aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, de carácter temporal, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;
- X. Organizaciones:** Agrupaciones civiles, legalmente constituidas para el cuidado, atención, salvaguarda de los derechos y desarrollo humano integral de las personas con discapacidad;
- XI. Persona con Discapacidad:** Todo ser humano con ausencia o disminución congénita, genética o adquirida de alguna aptitud o capacidad motriz, de talla, mental o psicosocial, auditiva, visual e intelectual, parcial o total, debido a lo cual, y a ciertas actitudes y estructuras del entorno que le rodea, tienen dificultades para desarrollarse y participar plenamente en la vida social, de manera temporal o permanente;
- Prevenición:** La adopción de programas, medidas y acciones encaminadas a evitar que se produzcan disminuciones o ausencias físicas, intelectuales, mentales o psicosociales y sensoriales;
- XIII. Rehabilitación:** Acciones terapéuticas, médicas, psicológicas, sociales, educativas y económicas, con enfoque integral, encaminadas a facilitar que una persona con

Herminia S. R.
see

Tom
Manuel de Jua



discapacidad alcance su nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

- XIV. **Perro guía o animal de servicio.** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

Artículo 3. La aplicación y seguimiento de esta Reglamentación corresponde, a todas las dependencias, organizaciones, instituciones y personas servidores públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, Jalisco.

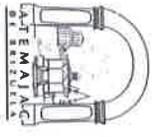
CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 4. Las personas con discapacidad tienen derecho a:

- I. La protección de su salud, a recibir atención médica y a recibir orientación y canalización para su rehabilitación; la información podrá recibirla por sí o, en su caso, solicitarla por conducto de sus familiares o sus legítimos representantes;
- II. La educación inclusiva en todas sus modalidades y niveles, haciendo los ajustes razonables que se consideren necesarios, de acuerdo a la situación que presente cada persona;
- III. Tener acceso comunicativo a través de la interpretación en lengua de señas mexicana, sistema de lecto-escritura braille, sistemas alternativos de comunicación y estenografía proyectada;
- IV. La inclusión social, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. Tener igualdad de oportunidades laborales para ejercer una profesión, oficio o trabajo digno y remunerado;
- VI. Realizar libre elección de empleo, sin restricción de las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, sin condición a su contratación como trabajadores por motivo de discapacidad o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana;
- VII. Tener consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de transporte, estacionamientos y espectáculos, y tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos y privados;
- VIII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación;
- IX. Contar cuando lo requiera en razón de su discapacidad, con asesoría y asistencia jurídicas gratuitas por parte del Estado, en cualquier procedimiento legal en materia penal, civil, familiar, laboral;
- XII. No ser señalados negativamente o estigmatizados con motivo de su estado de discapacidad;

Herminia S.R.
Siller

Manuel de Ju



XIII. Recibir orientación y tratamiento psicológico para la persona con discapacidad y su familia;

XIV. Tener acceso a programas asistenciales para personas con discapacidad;

XV. Tener libre acceso a inmuebles abiertos al público y cualquier otro lugar en el que deba realizar actividades en compañía de su perro guía o animal de servicio y de los implementos necesarios para su desplazamiento;

XVI. La persona sorda, a adquirir el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana como primera lengua y el sordo hablante como segunda lengua; y

XVII. Las demás que se establezcan.

Artículo 5. Son deberes de las personas con discapacidad:

- I. Conocer y dar a conocer sus derechos, así como respetar los de sus semejantes;
- II. Procurar mantener el mejor nivel de salud posible, asistiendo y participando en los procesos de rehabilitación física y psíquica;
- III. Descubrir y desarrollar nuevas habilidades y capacitaciones que le permiten disfrutar de una vida satisfactoria;
- IV. Continuar con todo tipo de preparación e instrucción en diversos niveles educativos a su alcance;
- V. Permanecer activos, capaces y seguros en su esfuerzo, procurando valerse por sí mismos en la medida de lo posible;
- VI. Proteger y mantener en buen estado los bienes y servicios otorgados para su mejor desarrollo; y
- VII. Disfrutar plenamente la vida, así como participar en la inclusión y buen trato con familiares y semejantes.

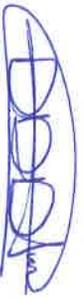
**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA CON LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 6. Las obligaciones de la ciudadanía en general para las personas con discapacidad son:

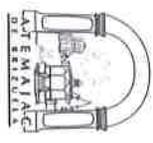
- I. Respetar la dignidad de las personas con discapacidad;
- II. Conocer los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Reconocer la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;
- IV. Fomentar la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad; y
- V. Promover la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y culturales de los que excluyan de su plena participación en la sociedad.

Herminia S. R.

VII.



Juan Manuel de San



CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN MATERIA DE
ATENCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 7. Son obligaciones de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco, en materia de atención e inclusión social de las personas con discapacidad, las siguientes:

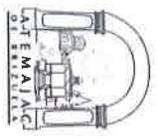
- I. Brindar asistencia médica, rehabilitación y habilitación, conforme a sus posibilidades presupuestales aprobadas;
- II. Tener personal capacitado para la correcta atención de las personas con discapacidad en la realización de trámite, así como para el manejo de la lengua de señas mexicana, además con documentos impresos en Sistema Braille;
- III. Realizar las adecuaciones necesarias que garantice y facilite el acceso y movilidad en sus instalaciones;
- IV. Contar con los espacios de estacionamiento mínimos dictados por la normatividad municipal aplicable al caso, destinados a personas con discapacidad física o motora con los requerimientos específicos para la accesibilidad;
- V. Vigilar que no se invada el libre tránsito de las personas con discapacidad y que pueda ser utilizada por estas, al expedir la concesión para colocar cualquier tipo de infraestructura en la vía pública;
- VI. Realizar campañas para la inclusión de personas con discapacidad a nivel social, laboral y educativo;
- VII. En vinculación con el Consejo, informar a la ciudadanía sobre los avances en materia de leyes sobre discapacidad;
- VIII. Unidos con el área de vinculación laboral de DIF Municipal, promover y realizar gestiones de capacitación a las personas con discapacidad para el empleo y autoempleo;
- IX. Apoyar a la educación incluyente, así como en la inclusión de eventos y actividades culturales y deportivas;
- X. Promover y apoyar en coordinación con el Consejo Municipal del Deporte y el área de deporte adaptado del DIF Municipal, la realización de actividades deportivas y culturales;

Artículo 8. La regulación municipal establecerá el número de espacios de estacionamientos de uso preferencial, rampas o pasos preferenciales, para facilitar el traslado de personas con discapacidad tanto en la vía pública como en inmuebles con atención al público, preferentes y de fácil acceso a sus instalaciones.

Artículo 9. Todas aquellas construcciones cuyo uso sea público, podrán sujetarse al Título Tercero del Reglamento Estatal de Zonificación del estado de Jalisco, el cual menciona las garantías mínimas de acceso y bienestar con las que deben adecuarse las edificaciones y espacios abiertos tanto públicos como privados son las siguientes:

Herminia S.R.
Sue

Tom Manuel de Jesús



- I. Estacionamientos:
 - a. En los edificios de estacionamientos se deberán prever dos cajones reservados para vehículos con personas con problemas de discapacidad, ubicados al frente de los elevadores, los cajones reservados deberán estar ubicados en el nivel que, de acceso a las entradas del edificio, procurando que se evite el uso de escaleras;
 - b. En los estacionamientos abiertos se deberá prever un cajón reservado por cada 25 vehículos según la capacidad del estacionamiento.
- II. Servicios sanitarios: En áreas de sanitarios públicos, por cada seis retretes se deberá instalar uno para personas con discapacidad.
- III. Rampas de acceso: Todos los establecimientos para uso público y privado contarán con una entrada al nivel del piso, sin diferencias de niveles entre el interior y el exterior. Cuando lo anterior no sea posible, las entradas deberán tener rampas de acceso desde la vía pública.
- IV. Rampas en la vía pública: Se deberá contar en los puntos de cruce de la vía pública con los arroyos vehiculares con rampas especiales para sillas de ruedas.
- V. Todas las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 10. Las normas reglamentarias que al efecto expidan los Ayuntamientos privilegiarán el traslado de las personas con discapacidad en las vías públicas.

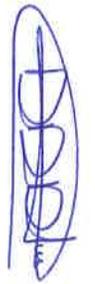
**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 11. Al H. Ayuntamiento del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, dependencias, instituciones y demás personas servidoras públicas, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, por lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

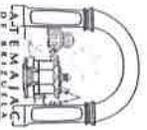
- I. Promover la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del municipio y crear y operar una bolsa de trabajo;
- II. Vigilar que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en la materia para que se realicen los ajustes razonables que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad;

Heiminia S.R.

- III. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;
- IV. Establecer políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad;
- V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;



Don Manuel de Jesús



VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, perros guía, animales de servicio, trasladados y apoyos económicos;

VII. Incorporar, de manera preferente, a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos;

VIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención;

IX. Expedir por conducto del Ayuntamiento normas municipales contra la discriminación, las cuales consistirán en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee;

X. Sancionar la discriminación;

XI. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, incluyendo sus lugares de estacionamiento, faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad; y en caso de incumplimiento se aplique la sanción correspondiente; y

XI. Las demás previstas en esta Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA JURÍDICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 12. La Administración Pública Municipal, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, deberán proporcionar todo el apoyo para asesorar legalmente a las personas con discapacidad en los juicios en los que se vean involucrados.

**CAPÍTULO VII
PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 13. El Gobierno Municipal de Atemajac de Brizuela, Jalisco, delegará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), en el que recaerán las funciones de planeación en la medida de sus posibilidades y presupuestos y la coordinación con otras dependencias, la promoción de programas que faciliten la incorporación de personas con discapacidad a la sociedad en condiciones de igualdad.

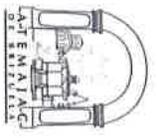
Artículo 14. Son obligaciones del DIF Municipal para la inclusión Social de las Personas con Discapacidad:

1. Impulsar la capacitación para el trabajo de las personas con discapacidad para fomentar su integración a la vida productiva;

Heimnia S.R.
Suen



D. Juan Manuel de J. M.



- II. Coadyuvar con el DIF Municipal, en actividades que fomenten el proceso de rehabilitación, llevándola a todas las comunidades, acercando así el servicio a las personas con discapacidad;
- III. Realizar vínculos con las Instituciones que ofrezcan apoyo educativo y laboral a las personas con discapacidad y sus familias, con la finalidad de mejorar su calidad de vida;
- IV. Conjuntar esfuerzos con los organismos públicos y privados, en apoyo a las personas con discapacidad, a través de la firma de los convenios correspondientes;
- V. Promover el acceso a la educación básica, media superior y superior de personas con discapacidad del Municipio;
- VI. Realizarla gestión para la firma de los convenios entre el área de vinculación para el empleo de DIF Municipal y las organizaciones empresariales, para favorecer el empleo personas con discapacidad;
- VII. Impulsar la existencia de empleos que puedan ocupar y desempeñar las personas con discapacidad;
- VIII. Gestionar con los gobiernos estatales y federales la generación y coordinación de Talleres de producción como centros de empleo para personas con discapacidad que no puedan integrarse a empresas;
- IX. Proponer la creación de bolsas de trabajo cuyo objetivo sea propiciar el acercamiento entre el recurso humano que presenta algún tipo de discapacidad y el sector empresarial;
- X. Promover la capacitación y el empleo según las capacidades de cada la persona, buscando una remuneración económica suficiente para alcanzar un nivel de vida digno;
- XI. Fomentar la implementación de cursos de capacitación deportiva para entrenadores de personas con discapacidad en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- XII. Coadyuvar con los servicios de salud y el DIF Municipal, en la implementación de programas que tiendan a asegurar la prevención, detección temprana de la discapacidad, sobre todo en la población infantil;
- XIII. Tener acceso a las oportunidades en el ámbito laboral según sus aptitudes, con derecho a una remuneración salarial, servicios y prestaciones establecidas en las leyes en materia laboral; y
- XIV. Tener acceso a los programas educativos en los distintos niveles académicos y a la capacitación especializada.

Artículo 15. Son facultades del DIF Municipal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad:

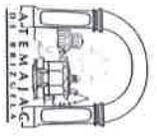
- I. Establecer mecanismos de coordinación y desarrollo de programas de atención, con las diversas dependencias públicas y municipales;
- II. Impulsar, apoyar y desarrollar los trabajos de investigación y análisis, relacionados con la prevención, inclusión, atención y accesibilidad de personas con discapacidad;
- III. Diseñar y difundir criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;
- IV. Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de los programas de desarrollo social, procurando su participación e inclusión;
- V. Asesorar a las personas con discapacidad, cuando éstas consideren que han sido víctimas de discriminación, para que presenten los recursos de reclamación o las

Herminia S.A.
SUCU



Juan Manuel de Ju.





- denuncias correspondientes, de conformidad a lo que establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- VI. Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de inclusión, para concientizar a la población acerca de las medidas de atención, inclusión, movilidad, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad;
- VII. Coordinar la elaboración y actualización de un padrón municipal que contenga los datos de las personas con discapacidad y sus condiciones de educación, laborales y socioeconómicas;
- VIII. Las demás que le correspondan conforme a derecho.

**CAPÍTULO VIII
SANCCIONES**

Artículo 16. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán ser denunciadas a la autoridad municipal correspondiente, quien, considerando la gravedad de la falta, aplicará la sanción correspondiente conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 17. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, aplicarán a petición de parte o de oficio, las multas establecidas en el artículo 76, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Artículo 18. La aplicación de una sanción deberá estar debidamente fundada y motivada y se observará lo dispuesto por las leyes administrativas aplicables y será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiere lugar.

**CAPÍTULO IX
RECURSOS**

Artículo 19. Las resoluciones que se dicten en aplicación de las disposiciones de esta Ley podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita, a través del recurso de revocación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

TERCERO. - la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, además de la legislación administrativa y civil correspondiente serán supletorias a esta Ley y/o complementarias.

Hermínia S.R.
Sees

Duan Manuel de Jm



APROBACION EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2025


ING. VICTOR MANUEL VAZQUEZ BEAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



Hermilia S. R.
C. HERMINIA SOLORZANO RAMOS
REGIDORA


C. JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ BARRIOS
SINDICO MUNICIPAL



Juan Manuel de J. M.
C. JUAN MANUEL DE JESUS
REGIDOR


C. JOSÉ ALBERTO APARICIO RAMOS
SECRETARIO GENERAL




LIC. MA. FELICITAS AGUILAR IBARRA
REGIDORA


C. CLEOTILDE DE LA CRUZ GUTIERREZ
REGIDORA

Sevilla
LIC. JESUS SEVERIANO PEREZ CAMPOS
REGIDOR


C. JUAN DE DIOS DE LA CRUZ DANIEL
REGIDOR


LIC. DANIELA DURAN DAVILA
REGIDORA


LIC. NORMA AZUCENA PEREZ MARTINEZ
REGIDORA

Meza
C. J. FELIX GUTIERREZ MEZA
REGIDOR

